Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

697

DICTAMEN N°.....

REF.: E10-2025-25-A S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUSTAVO FERNANDO CABALLERO – RESOLUCIÓN N° 301/2025 DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -IPDUV

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

PTE. JORGE FERNANDO BERECOECHEA

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 301-14 de fecha 21 de mayo del año 2025 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, obrante a fs. 33/36, que ordenó la instrucción de sumario administrativo ante la falta de cumplimiento del débito laboral por parte del agente GUSTAVO FERNANDO CABALLERO -DNI N° 26.211.358.

El presente procedimiento sumarial fue promovido con motivo del informe de la Dirección de Recursos Humanos del organismo de mención, a raíz de las marcaciones irregulares e inasistencias en diversos períodos durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio del año 2025; detectándose asimismo irregularidad en la confección de los formularios de permisos obrantes a fs. 20 y 21-.

Cumplimentando con las etapas procedimentales, se dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente sumariado, quien compareció a la audiencia señalada, y en lo pertinente expresó que : "Estuve pasando un episodio de salud mental de depresión a causa de la parte económica eso fue el motivo principal por lo que se dieron las inasistencias, me encontraba sin ánimos de realizar las actividades correspondientes. En agosto del año 2025 inicié el tratamiento psiquiátrico a causa de la depresión y se cortó a fines del año pasado. En agosto del 2025 presenté en Salud Ocupacional mis antecedentes y el pedido de licencia por 1 mes. Me reintegré a partir de septiembre del 2025. Después de que se cumplieran los 30 días de licencia médica. Mi familia y

compañeros de trabajo pueden dar fe de mi situación...", tal y como surge a 55 y vta, y 62 respectivamente.

Seguidamente, se procedió a formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al agente Gustavo Fernando Caballero, quien presentó escrito de defensa y ofreció pruebas –fs. 63/64 y 68 y vta.-; Adjuntando documentales consistentes en Solicitud de Reconocimientos Médicos, Historia Clínica Psiquiátrica del Dr. Oscar Roo –Médico Psiquiatra, obrantes a fs. 70/74.

Ordenándose su apertura a fs. 75 y vta.- y producción a fs. 83, con el testimonio de la Sra. Mariela Aguirre, quien en lo pertinente y a preguntas formuladas expresó que: "Sí, justamente yo veía cambios en él, pero no sabía de qué se trataba, fue ahí cuando le recomendé que hiciera una consulta con el Dr. Roo, a quien conocía por haber atendido a la pareja de mi hija. Además me llamó mucho la atención que él ya no quería participar de eventos sociales, y dejó de asistir, cambió su imagen, su forma de vestir, se lo comenzó a ver desalineado, él era una persona impecable ...y se lo vio dejado. Además también cambió sus hábitos respecto de su profesión, ya que él amaba lo que hacía y se comportaba como si no le interesaba. Otro dato que me llamó la atención fue la pérdida de peso, él era una persona robusta y fue perdiendo peso bruscamente. Dejamos de reunirnos en los cumpleaños y dejó de asistir a los asados ..."

Seguidamente se produjo la testimonial de la Sra. Melina Aguirre, quien manifestó que: "...nosotros nos juntábamos siempre los fines de semana, él hubo tiempo que desapareció fueron varios meses que estuvo así y nos preocupamos, después de ese período me impactó su cambio físico ... fue impactante ...insistí en que algo le estaba pasando y que debía recurrir a ayuda profesional. Esto que relato se dio en el período de tiempo 2024-2025 ..."-fs. 84-.

En forma similar prestó declaración testimonial Mathías Marcial Gomila, quien al interrogatorio, respondió que: "...nosotros nos juntábamos seguido y él de golpe dejó de asistir, cuando volvió se lo veía cabizbajo como depresivo, cambió su fisonomía, selo veía más flaco. Esto fue más o menos en el 2024-2025, actualmente se lo ve mejor ..." –fs. 85-.

El Sr. Daniel Enrique Palavecino Romeu, por su parte respondió que: "...el siempre tuvo una personalidad comunicativa y a partir de un momento comenzó a aislarse ...no interactuaba, esto fue de un momento a otro ...antes no era así, le preguntamos y evadía la respuesta. De golpe un día desapareció. No vino más, según entendimos se había tomado las licencias faltantes. El cumplía su trabajo, llevaba las obras, los avances de sus obras, hacía las fojas de medición, iba a inspeccionar sus obras. Pero de un momento a otro cambió su forma de interactuar con nosotros, dejó de contestar mensajes, de atender el teléfono. Cuando volvió a trabajar de lo que pensábamos que eran sus vacaciones, fue asignado a otra oficina ..." -fs. 86-.

Por su parte Víctor José Pérez, relató que: "hubo un cambio ...cuando venía estaba en otro mundo, yo me sentaba frente a él, es decir los escritorios enfrentados,

alguna vez le pregunté si tenía un problema, porque se lo notaba raro, siempre negó, incluso dejó de asistir a reuniones sociales con compañeros de trabajo. El hermano de él es representante técnico de una empresa, o sea que concurre al instituto, y dijo que estaba raro, que intentaron hablar con él, pero él decía que no le pasaba nada. ...Noté que no estaba presente en momento, pero desconocía si era por la llicencia pendiente o por inasistencias. Además por nuestra función de inspectores de obra, a veces nos toca inspeccionar en el interior de la Provincia..." -fs. 87-.

A fs. 90 y vta. se clausuró período probatorio y otorgaron plazos para la formulación de Alegatos, quien debidamente notificado en el plazo que para ello tenía no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas –fs. 90 y 91 respectivamente-.

A fs. 92, la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV informó con fecha 08 de julio de 2026, que el Agente Gustavo Fernando Caballero actualmente presta servicios de manera normal y efectiva en la Gerencia de Proyecto y Programación, dependiente de la Jurisdicción 10 –Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda-.

Consecuentemente, se clausuraron y elevaron conclusiones sumariales donde se mantienen y ratifican los Cargos oportunamente formulados, a la vez que se sugiere la aplicación de un atenuante que descarte el carácter expulsivo de la sanción. –fs. 93 y 94/98 respectivamente-.

Por su parte la Directora eleva informe final, aconsejando una sanción no destitutiva, atenuándola en 30 días de suspensión –fs. 100/101 y vta.

De los antecedentes agregados, respecto del procedimiento sumarial, se ha garantizado al imputado, el principio de inviolabilidad de la defensa, quien compareció a la audiencia y prestó declaración; presentó memorial de defensa, adjuntó prueba documental y ofreció testimoniales, las que se produjeron en su totalidad; otorgándose plazos para formulación de Alegatos, quien hallándose debidamente notificado, no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas.

Con relación a los hechos investigados, surgen acreditadas las faltas imputadas al agente Caballero, consistentes en inasistencias reiteradas sin aviso y sin justificar a su lugar habitual de trabajo, configurando una transgresión a los deberes de todo agente de la Administración Pública Provincial.

Por lo que se le atribuyeron conductas encuadradas en el incs. 5) y 12) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –Ley N° 292-A, en concordancia con los arts. 21 y 23 inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo al mencionado instrumento legal.

Ahora bien, del examen integral de las actuaciones, la Directora de Sumarios entendió que se advierte la concurrencia de atenuantes al examinar de manera integral el elemento subjetivo de la falta.

El agente sumariado invocó y acreditó a través de su declaración y en la defensa y ofrecimiento de pruebas, que sus ausencias obedecieron a un severo cuadro de salud mental –Trastorno Depresivo Mayor- que lo afectó de manera

directa en su capacidad volitiva y cognitiva. Tal y como surge del Informe de Clínica Psiquiatra Dr. Oscar Roo -fs. 71/74-. Los mismos dan cuenta de un ánimo marcadamente deprimido, anhedonia, angustia persistente, pensamientos negativos recurrentes e imposibilidad laboral; convalidado a través del informe de la Dirección de Salud Ocupacional, justificando la licencia del art. 14 inc,. a) de la Ley N° 645-A, obrante a fs.69.

A ello se suman los testimonios de los compañeros de trabajo, quiénes unánimemente describen y son concluyentes al afirmar el cambio drástico en la conducta del Sr. Caballero, en cuanto a su aislamiento social, deterioro físico, abandono en su aspecto e higiene personal, etc. -fs. 83/87-.

Así, la conducta del agente debe ser sancionada a los efectos de salvaguardar el orden y la disciplina administrativa, pero modulando la sanción a sus justos y equitativos límites, excluyendo la medida de destitución de empleo por una de suspensión sin goce de haberes.

Para determinar la sanción, resulta aplicable siguiendo la doctrina del Dr. Miguel Marienhoff, *quien tiene dicho que: "la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación pertenece a las facultades discrecionales de la administración, no es un poder absoluto. El poder jurisdiccional puede revisar "la razonabilidad" y ordenar la morigeración o reducción de la pena* si es desproporcionada".

La mencionada doctrina enfatiza "El principio de proporcionalidad y razonabilidad". **La morigeración busca un equilibrio entre la necesidad del Estado de sancionar (potestad sancionatoria) y la protección de los derechos individuales del administrado, asegurando que la pena sea justa y ajustada a derecho-.**

No obstante los factores de vulnerabilidad clínica acreditados, se deberá intimar formalmente al agente Gustavo Fernando Caballero a regularizar de manera estricta y permanente su situación funcional y asistencia en el organismo bajo su dependencia.

Haciéndole saber además, que la medida adoptada tiene carácter excepcional y por única vez; la que, queda condicionada al cumplimiento estricto e ineludible de los exigencias normativas; no incurrir en nuevas inasistencias injustificadas: Debiendo canalizar las mismas a través de los canales institucionales formales (Dirección de Salud Ocupacional).

La tolerancia y ponderación de su situación de salud en esta causa agota de manera definitiva la aplicación de medidas de corrección benignas. Dado que ante el eventual incumplimiento de las condiciones fijadas o de nuevas inasistencias incurridas, se dispondrá de manera directa la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía.

Con lo cual, descartada la sanción expulsiva, resulta aconsejable la aplicación de una sanción correctiva máxima admisible por la normativa vigente que consiste en treinta días de suspensión sin goce de haberes, acumulados a la pérdida económica de los días no trabajados mediante los correspondientes descuentos de haberes.

Por consiguiente, esta Asesoría considera que corresponde aplicar al agente **GUSTAVO FERNANDO CABALLERO, -DNI N° 26.211.358,** la sanción atenuada **TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION, Sin Goce de Haberes,** al haber transgredido con su conducta los preceptos consagrados en la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; inc. 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación y art.22: Queda prohibido a los agentes incS. 5): Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización.."; 12) Exceder sin justificaciones el término de las licencias ordinarias o extraordinarias o permisos o cometer cualquier acto de simulación o falsedad para extenderlas o prolongarlas"; .en concordancia con los arts. 21 y 23 inc. 1) del I Anexo -Régimen Disciplinario del mencionado instrumento legal; cuyos efectos más gravosos resultan atenuados en la presente instancia bajo las condiciones expresamente impuestas en los considerandos precedentes

Por último, corresponderá sugerir que por el área competente, se verifique el estado de los descuentos de haberes correspondientes a los días no trabajados por inasistencias injustificadas y en su caso proceder a su regularización y/o recupero en protección y resguardo de los intereses patrimoniales del Estado Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 OCT 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO